

Nacional de Moneda y Timbre a la elaboración de una serie de diez valores de sellos de correo en los que se reproduzca el retrato de Julio Romero de Torres y fragmentos de algunas de sus obras.

Artículo segundo.—La emisión de la referida serie constará de los diez valores que a continuación se indican, con las características que en cada uno de ellos se especifican:

De 25 céntimos: seis millones quinientos mil; colores: violeta y oro; motivo: «La niña de la jarra».

De 40 céntimos: cinco millones quinientos mil; colores: magenta y oro; motivo: «La copla».

De 70 céntimos: cinco millones quinientos mil; colores: verde y oro; motivo: «Virgen de los Faroles».

De 80 céntimos: seis millones; colores: verde americano y oro; motivo: «La niña de la guitarra».

De 1 peseta: siete millones; colores: bistre y oro; motivo: «Retrato del pintor».

De 1,50 pesetas: cinco millones quinientos mil; colores: verde azulado oscuro y oro; motivo: «Poema de Córdoba».

De 2,50 pesetas: cuatro millones quinientos mil; colores: rojo carmin y oro; motivo: «Marta y María».

De 3 pesetas: cuatro millones quinientos mil; colores: azul y oro; motivo: «Poema de Córdoba (parte central)».

De 5 pesetas: cuatro millones quinientos mil; colores: marrón rojizo y oro; motivo: «La chiquita piconera»; y

De 10 pesetas: cuatro millones quinientos mil; colores: verde amarillento y oro; motivo: «Viva el pelo».

Artículo tercero.—Los indicados sellos se pondrán a la venta y circulación el día 24 de marzo de 1965 y podrán utilizarse para el franqueo de la correspondencia hasta su total agotamiento.

Artículo cuarto.—De cada uno de dichos valores quedarán reservadas en la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto del cumplimiento de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras quinientas unidades de cada valor serán reservadas igualmente a la Oficina Filatélica del Estado para las necesidades de la misma.

Artículo quinto.—Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta, que suscribirá un representante de la Oficina Filatélica del Estado.

Artículo sexto.—Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación de la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos valores de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1965.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión cuarta del Consejo Postal, Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

**RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Algeciras por la que se hace público el acuerdo que se cita.**

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado en el expediente número 1.386/64 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso primero del artículo 13 de la Ley citada.

2.º Declarar responsable en concepto de autora a Milagros Crespo López.

3.º Imponer la siguiente multa: 1.200 pesetas.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de veinte días.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Requerimiento.—Se requiere a la inculpada para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley manifiesten si tienen o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacer cons-

tar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 60 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de la que dijo llamarse Milagros Crespo López y estar avecinada en Madrid.

Algeciras, 27 de febrero de 1965.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—1.765-E.

**RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Madrid por las que se hacen públicos los fallos que se citan.**

Desconociéndose el actual paradero de Crescencio Manrique Arribas, Alfredo Avendaño López y Juan Manuel Muñoz Montiel, que tuvieron últimamente sus domicilios en calle Altamirano, 37; Andrés Mellado, 60, y Federico Gutiérrez, número 10, en esta capital, se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando en Pleno, al conocer en su sesión del día 20 de febrero de 1965 del expediente número 756/1963, instruido por descubrimiento de un automóvil marca «Peugeot 404», número de motor 5246-31, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el apartado segundo del artículo séptimo de la Ley de 11 de septiembre de 1953, por descubrimiento de un automóvil marca «Peugeot», por importe de 125.000 pesetas.

Segundo.—Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: Agravante primera del artículo 15, por ser funcionario, y la agravante de delito conexo para el señor Manrique, agravante de delito conexo para los señores Avendaño y Muñoz Montiel, y agravante octava del artículo 15, por tenencia de establecimiento mercantil para el señor Castro Losada.

Tercero.—Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Crescencio Manrique Arribas; como cómplices, a Alfredo Avendaño López y Juan Manuel Muñoz Montiel, y como encubridores, a Francisco Javier de Castro Losada, Rafael Begaña Gómez y Antonio Rodríguez Barreiro.

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa siguiente:

	Base	Tipo	Sanción	S. comiso
<b>Autor:</b>				
Crescencio Manrique	45.454,54	600 %	272.727,24	45.454,54
<b>Cómplices:</b>				
Alfredo Avendaño...	22.727,27	534 %	121.363,62	22.727,27
J. Manuel Muñoz	22.727,27	534 %	121.363,62	22.727,27
<b>Encubridores:</b>				
Francisco J. Castro.	11.363,64	534 %	60.681,83	11.363,64
Rafael Begaña .....	11.363,64	467 %	53.068,20	11.363,64
Antonio Rodríguez...	11.363,64	467 %	53.068,20	11.363,64
<b>Totales</b>	<b>125.000,00</b>		<b>682.272,71</b>	<b>125.000,00</b>

Quinto.—Exigir en sustitución del comiso el valor del automóvil descubierto y no aprehendido, a ingresar según se indica anteriormente.

Sexto.—Remitir testimonio del presente fallo a la jurisdicción ordinaria por la falsedad cometida en los documentos que sirvieron de base para su matriculación, a fin de que se instruya el correspondiente sumario, si procede.

Séptimo.—Remitir testimonio de este fallo al ilustrísimo señor Director general de Seguridad para que tenga conocimiento de la sanción accesoria de separación del servicio impuesta a Crescencio Manrique Arribas, procedente del Cuerpo General de Policía, a los efectos que proceda.

Octavo.—Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de las multas impuestas ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir de la publicación de